

BOLSA DE MADRID. — COTIZACION OFICIAL DEL 3 DE OCTUBRE DE 1926

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY		
Fecha	Ojo		Ojo	Fecha	Ojo	Pesetas				Ojo	Ojo	
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto de 1913.) <i>Al contado.</i>					ACCIONES					
4-10-926	67,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	67,10	4-10-926	620,00	Banco de España.....	500			623,00		
4-10-926	67,20	> E, de 25.000 >	67,10	4-10-926	389,00	Banco Hipotecario de España...	500					
4-10-926	67,25	> D, de 12.500 >	67,10	1-10-926	176,00	Banco Español de Crédito.....	250	90		176,00		
4-10-926	67,20	> C, de 5.000 >	67,25	4-10-926	162,50	Banco Hispano-Americano.....	500					
4-10-926	67,20	> B, de 2.500 >	67,25	4-10-926	195,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500			194,00		
4-10-926	67,30	> A, de 500 >	67,25	14-7-926	119,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	600					
4-10-926	67,50	> G, de 100 >	67,25	29-9-926	94,75	Socied. Gral. Azu- (Preferentes...	500					
4-10-926	67,50	> H, de 200 >	67,25	4-10-926	33,25	carera España... (Ordinarias...	500			33,00		
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampillado.</i>			4-10-926	335,00	Unión Española de Explosivos...	100				
1-10-926	82,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.	81,55	4-10-926	423,00	Ferrocarriles M. Z. A.	475			423,00	ptas. id.	
4-10-926	81,66	> E, de 12.000 >	81,50	4-10-926	460,00	Idem Norte de España.....	475				id.	
4-10-926	82,10	> D, de 6.000 >	82,00	4-10-926	48,00	Banco Español Río de la Plata.	500 pesetas			48,00		
4-10-926	82,10	> C, de 4.000 >		7-9-926	410,00	OBLIGACIONES						
4-10-926	82,25	> B, de 2.000 >		4-10-926	89,00	Bonos del Banco de España.....	500	Incrés anual por 100				
4-10-926	82,50	> A, de 1.000 >	82,50	4-10-926	97,55	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	4		89,00		
4-10-926	84,00	> G, de 100 >	84,00	4-10-926	107,70	Idem id. id.....	500	5		97,00		
4-10-926	84,00	> H, de 200 >	84,00	4-10-926	98,00	Idem id. id.....	500	6		107,65		
		4 POR 100 AMORTIZABLE			4-10-926	73,00	Idem del Banco de Crédito Local.....	500	6			
20-9-926	90,25	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.		24-9-926	93,50	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500	5				
20-9-926	90,25	> D, de 12.500 >		2-10-926	70,40	Idem id. id.....	500	4 1/2				
4-10-926	89,00	> C, de 5.000 >		20-7-926	71,80	F. C. M. Z. A., Va-	500	7				
4-10-926	89,00	> B, de 2.500 >		6-10-926	67,50	Madrid a Ariza.....	500	4 1/2				
4-10-926	89,00	> A, de 500 >	89,00	26-7-926	67,00	Idem Norte de España.....	500	3				
		5 POR 100 AMORTIZABLE			18-5-921	63,00	Idem id. id.....	500	3			
30-9-926	91,05	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.		31-12-924	63,15	Idem id. id.....	500	3				
4-10-926	92,00	> E, de 25.000 >		28-5-925	64,00	Enero de 1905.....	500	3				
4-10-926	92,00	> D, de 12.500 >	91,75			Ayuntamiento de Madrid.						
4-10-926	92,30	> C, de 5.000 >	91,75	4-10-926	91,50	Obligaciones.....	500			92,00		
4-10-926	92,30	> B, de 2.500 >	91,75	12-8-926	98,50	Expropiaciones del Interior.....	500					
4-10-926	92,30	> A, de 500 >	91,85	4-10-926	85,50	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500					
		5 POR 100 AMORTIZABLE			29-9-926	85,25	Idem id. 1918.....	600			84,00	
28-7-926	92,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.		7-9-926	98,50	Cédulas del Ensanche.....	500					
27-9-926	92,25	> E, de 25.000 >	91,85			PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS						
27-9-926	92,25	> D, de 12.500 >		4 por 100 perpetuo al contado.....	604,700	CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO						
4-10-926	91,70	> C, de 5.000 >	91,85	Idem fin corriente.....	5	PARIS, a la vista, cheque, 50.000 francos a						
4-10-926	91,85	> B, de 2.500 >	91,85	Idem fin próximo.....	5	19,00 pesetas por 100 francos.—100.000 a 18,95						
4-10-926	91,75	> A, de 500 >	91,85	4 por 100 amortizable.....	1.000	700.000 a 18,90.—150.000 a 19,00.						
		DEUDA FERROVIARIA			5 por 100 amortizable.....	37.500	LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a					
4-10-926	100,00	AMORTIZABLE 5 POR 100		Acciones del Banco de España.....	1.500	32,28 pesetas una.—2.000 a 32,35—4.000 a 32,37.						
4-10-926	100,00	Serie A.....	99,90	Idem del Banco Hipotecario.....	5	NEW-YORK, a la vista, cheque, 2.500 dollars						
2-10-926	100,00	" B.....	99,90	Idem de la Arrendataria de Tabacos	34.500	6,64 pesetas uno.—2.500 a 6,67.						
		" C.....		Azucarera—Preferentes.....	5							
				Idem—Ordinarias.....	9.500							
				Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	55.000							
				Idem id. al 6 %.....	60.000							

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Derecho mercantil, vacantes en las Universidades de Murcia y Santiago.

Habiéndose padecido error en el anuncio publicado en la GACETA del día 24 de Septiembre próximo pasado, queda rectificado en la siguiente forma:

Los señores opositores a las mencionadas Cátedras se servirán concurrir el sábado, día 23 del corriente mes, a las tres de la tarde, a la sala de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, a fin de dar principio a los ejercicios. En dicho acto los señores opositores entregarán al Tribunal un trabajo de investigación propia, que habrá de ser objeto del quinto ejercicio, y podrán agregar cuantas publicaciones hayan realizado referentes a cuestiones comprendidas en la disciplina científica objeto de la oposición. Asimismo presentarán una Memoria y un proyecto de curso en forma de programa, todo ello con arreglo a lo que se dispone en el Real decreto de 13 de Mayo de 1923, acreditando, además, haber satisfecho los derechos de examen, según se dispone en la Real orden de 24 de Marzo del año próximo pasado.

El Cuestionario, redactado por el Tribunal, será dado a conocer a los señores opositores en el indicado local, ocho días antes del señalado para dar comienzo a los ejercicios.

Madrid, 5 de Octubre de 1926.—El Presidente del Tribunal, Clemente de Diego. P—1637

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Enero de 1927, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de muelle de trasatlánticos y de muro y terraplén sobre la playa de San Diego del puerto de La Coruña, provincia de idem, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 55.998.911,58.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, habiéndose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de La Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 29 de Diciembre próximo, y en todas las Jefaturas de Obras públicas, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 159.989,11 pesetas, en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la flama, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 4 de Octubre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del muelle de trasatlánticos y del muro y terraplén sobre la playa de San Diego, del puerto de La Coruña, provincia de idem, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de construcción de muelle de trasatlánticos y de muro y terraplén sobre la playa de San Diego, del puerto de La Coruña, cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de quince millones, novecientas noventa y ocho mil, novecientas once pesetas cincuenta y ocho céntimos (15.998.911,58).

1.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique la adjudicación en la GACETA y previo el pago de los derechos de inserción

del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el rematante consignar, como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, con el aumento que prescribe el Real decreto de 26 de Julio último, si hubiere lugar a él.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de seis años, a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación, serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Director, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Junta de Obras del puerto de La Coruña.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 2.666.495,26 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obligue en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán, partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista.

11.º El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato de trabajo con los obreros.

12.º La contratación de las obras

indicadas, se hará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo segundo de dicha ley.

13. Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente, los siguientes artículos de aquél:

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convenga, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional.

14. En las obras objeto de este contrato, no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma, en los casos a que se refiere el artículo 52 del Pliego de condiciones generales, y será potestativa para las partes contratantes, debiendo, cualquiera de ellas, allanarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

15. El contratista queda obligado a la observancia de lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921.

16. Cuando a la licitación concurren Sociedades, acompañarán a su proposición la certificación que exige el Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

17. El contratista está obligado a ejecutar en cada uno de los años, la cantidad y clase de obra a prorrata del plazo de ejecución, con una tolerancia máxima del 20 por 100 en el primer año, y un 10 por 100 en los segundo y tercero, que se compensarán en los siguientes, hasta la terminación del plazo de ejecución. La fijación de la cantidad y clase de obras o trozos en que han de desarrollarse los trabajos en cada uno de los años, se fijará a propuesta de la Dirección facultativa.

18. Tanto en caso de rescisión como al terminar las obras, la Administración se reserva la facultad de incautarse de la totalidad o de parte de los medios auxiliares empleados en las mismas, siendo adquiridos por el precio en que, contradictoria y oportunamente, hubieren sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de utilización y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

Madrid, 4 de Octubre de 1926.—El Director general, Gelabert.

S-1481

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Agosto de 1926, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de prolongación y ensanche del dique de Levante y muelle a él adosado, en el puerto de Alicante, provincia de ídem, cuyo presupuesto de contrata es de 8.151.577,95 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 25 de Noviembre próximo, y en todas las Jefaturas de Obras públicas, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 81.515,78 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o

más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 27 de Septiembre de 1926.
El Director general, Gelabert.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de prolongación y ensanche del dique de Levante y muelle a él adosado, en el puerto de Alicante, provincia de Alicante, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de prolongación y ensanche del dique de Levante y muelle a él adosados, en el puerto de Alicante, cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de pesetas ocho millones ciento cincuenta y un mil quinientas setenta y siete pesetas con noventa y cinco céntimos (8.151.577,95).

1.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique la adjudicación en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, con el aumento que prescribe el Real decreto de 26 de Julio último si hubiere lugar a él.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término

de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de cuatro años, a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero director de las obras, y su abono se hará, sin descuento alguno, por la Junta del puerto de Alicante.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 2.037.895 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el Pliego de condiciones generales.

9.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

10. El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

11. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo a la ley de 13 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

12. Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

“Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferi-

dos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adensos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.”

13. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma, en los casos a que se refiere el artículo 52 del Pliego de condiciones generales y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

14. El contratista queda obligado a la observancia de lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921.

15. Cuando a la licitación concurren Sociedades, acompañarán a su proposición la certificación que exige el Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

Madrid, 27 de Septiembre de 1926.
El Director general, Gelabert.

S—1479

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 20 próximo mes de Noviembre, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una dársena para buques de pesca en el puerto de Cádiz, provincia de Idem, cuyo presupuesto de contrata es de 4.139.095,77 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones virentes, en

Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 15 de Noviembre próximo, y en todas las Jefaturas de Obras públicas, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 82.781,91 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 4 de Octubre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Modelo de proposición.

Don N. ... N. ... vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una dársena para buques de pesca en el puerto de Cádiz, provincia de Idem, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de construcción de una dársena para buques de pesca en el puerto de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de pesetas cuatro millones

ciento treinta y nueve mil noventa y cinco pesetas setenta y siete céntimos (4.139.095,77).

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique la adjudicación en la GACETA y previo pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por los disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, con el aumento prescrito en el Real decreto de 27 de Julio último, si hubiere lugar a él.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de seis años, a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Director de la Junta y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Junta de Obras del puerto.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 689.849,29 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán, partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 de Pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales

serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

12. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

13. Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa,

concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

14. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma, en los casos a que se refiere el artículo 52 del Pliego de condiciones generales y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualesquiera de ellas allanarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

15. El contratista queda obligado a la observancia de lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921.

16. Cuando a la licitación concurren Sociedades, acompañarán a su proposición la certificación que exige el Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

17. El contratista está obligado a ejecutar en cada año, la cantidad y clase de la obra a prorrata del plazo de ejecución, con una tolerancia máxima del 20 por 100 en el primer año, y del 10 por 100 en los segundo y tercero, que se compensará en los siguientes hasta la terminación del plazo de ejecución. La fijación de la cantidad y clase de obra o trozos en que han de desarrollarse los trabajos en cada uno de los años se fijarán a propuesta de la Dirección facultativa.

18. Tanto en caso de rescisión como al terminar las obras, la Administración se reserva la facultad de incautarse de la totalidad o parte de los medios auxiliares empleados en las mismas, siendo adquiridos por el precio en que contradictoria y oportunamente hubieren sido tasados, con el descuento del 10 por 100 (diez por ciento) por cada año de utilización y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

Madrid, 4 de Octubre de 1926.—El Director general, Gelabert.

S-7480

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA

Relación de destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Almaciles, Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique, Escuela unitaria de niños para Maestro, 1.072 habitantes, vacante en 1 de Agosto último, por traslado.

Amarguilla, Ayuntamiento de Cúllar de Baza; Escuela mixta para Maestro, 69 habitantes, vacante en 6 de Septiembre anterior, por traslado.

Cúllar de Baza, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria de niños para Maestro, 3.899 habitantes, vacante en

13 de Septiembre anterior, por traslado.

Diezma, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria de niñas para Maestra; 1.269 habitantes, vacante en 4 de Septiembre anterior, por traslado.

Guájar Farazuit, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria de niños para Maestro; 1.111 habitantes, vacante en 24 de Septiembre anterior, por traslado.

Jete, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria de niñas para Maestra; 652 habitantes, vacante en 31 de Agosto último, por traslado.

La Mamola, Ayuntamiento de Polopos; Escuela unitaria de niñas para Maestra; 903 habitantes, vacante en 31 de Agosto último, por traslado.

Pitres, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria de niñas para Maestra; 937 habitantes, vacante en 9 de Septiembre anterior, por traslado.

Granada, 2 de Octubre de 1926.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Trinidad Yáñez.

P—1635

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Puentedeiva, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestra; 737 habitantes; vacante el 21 de Agosto de 1926, por fallecimiento.

San Adrián de Ojo, Ayuntamiento de Vereca; Escuela unitaria para Maestra; 365 habitantes; vacante el 31 de Agosto de 1926, por traslado.

Castro Caldelas, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestra; 875 habitantes; vacante el 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Castiñeira, Ayuntamiento de Villarino de Couso; Escuela mixta para Maestra; 303 habitantes; vacante el 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Ramil, Ayuntamiento de Junquera de Espadañedo; 396 habitantes; vacante el 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Domás, Ayuntamiento de Vereca; Escuela unitaria para Maestra; 536 habitantes; vacante el 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Corrajanos, Ayuntamiento de Villamartin; Escuela unitaria para Maestra; 479 habitantes; vacante el 31 de Agosto de 1926 por fallecimiento.

Ousende, Ayuntamiento de Paderne; Escuela mixta para Maestra; 881 habitantes; vacante el 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Mourisco, Ayuntamiento de idem; Escuela mixta para Maestra; 604 habitantes; vacante el 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Villar de Rey, Ayuntamiento de Ceulle; Escuela mixta para Maestra; 467 habitantes; vacante el 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Córcoros, Ayuntamiento de Avión; Escuela mixta para Maestra; 336 habi-

tantes; vacante el 2 de Septiembre de 1926 por traslado.

Pedroso, Ayuntamiento de Riós; Escuela mixta para Maestra; 353 habitantes; vacante el 6 de Septiembre de 1926 por traslado.

Verea, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestra; 524 habitantes; vacante el 25 de Septiembre de 1926 por traslado.

Villar de Cerrada, Ayuntamiento de Nogueira; Escuela mixta para Maestro; 681 habitantes; vacante el 25 de Agosto de 1926 por traslado.

Villardá, Ayuntamiento de San Juan del Río; Escuela mixta para Maestro; 523 habitantes; vacante el 28 de Agosto de 1926 por traslado.

Chandreja, Ayuntamiento de idem; Escuela mixta para Maestro; 585 habitantes; vacante el 31 de Agosto de 1926 por traslado.

San Ginés, Ayuntamiento de Paderne; Escuela mixta para Maestro; 721 habitantes; vacante el 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Quiroganes, Ayuntamiento de Verín; Escuela mixta para Maestro; 286 habitantes; vacante el 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Pardavedra, Ayuntamiento de Bola; Escuela mixta para Maestro; 485 habitantes; vacante el 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Pradoluengo, Ayuntamiento de La Vega; Escuela mixta para Maestro; 266 habitantes; vacante el 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Seoane, Ayuntamiento de Allariz; Escuela mixta para Maestro; 404 habitantes; vacante el 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Mosteiro, Ayuntamiento de Guiro; Escuela mixta para Maestro; 278 habitantes; vacante el 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Freanes, Ayuntamiento de Puente deiva; Escuela mixta para Maestro; 534 habitantes; vacante el 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Portela, Ayuntamiento de Vereca; Escuela mixta para Maestro; 267 habitantes; vacante el 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Alongos, Ayuntamiento de Toén; Escuela mixta para Maestro; 505 habitantes; vacante el 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Mundil, Ayuntamiento de Cartelle; Escuela unitaria para Maestro; 919 habitantes; vacante el 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Coba; Ayuntamiento de Trives; Escuela mixta para Maestro; 728 habitantes; vacante el 22 de Septiembre de 1926 por traslado.

Orense, 28 de Septiembre de 1926. Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Román Vázquez.

P—1617

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Rectificación.

La Escuela de niños de Revenga, que se anuncia para su provisión en la GACETA de 14 del actual, queda eli-

minada de dicho anuncio por estar ya anteriormente anunciada en la de 14 del mes anterior y adjudicada provisionalmente en las propuestas de 18 del corriente (GACETA del 22).

También debe eliminarse del mismo anuncio la Escuela de Camporredondo, que figura como mixta por error de imprenta, sin duda, y que, dar anunciada por la presente rectificación como de niñas.

La Escuela de Vilasila, anunciada en la GACETA del 25, debe decir (Vilasila).

Palencia, 28 de Septiembre de 1926. Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Porfirio Bahamonde.

P—1618

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES DE MURCIA

Otorgada con carácter definitivo por la Junta Central de Transportes la concesión exclusiva por veinte años para el servicio de transportes de viajeros con vehículos de motor mecánico en la línea de Cartagena-Murcia a D. Antonio Fontes Pagán, se hace pública esta concesión, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 50 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924 para aplicación del Real decreto de 4 de Julio del mismo año.

Murcia, 2 de Octubre de 1926.—El Secretario, Antonio Alpañez.

P—1639

Otorgada con carácter definitivo por la Junta Central de Transportes la concesión exclusiva por veinte años para el servicio de transportes de viajeros con vehículos de motor mecánico en la línea de Totana-Cartagena a D. Antonio Fontes Pagán, se hace pública esta concesión, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 50 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924 para aplicación del Real decreto de 4 de Julio del mismo año.

Murcia, 2 de Octubre de 1926.—El Secretario, Antonio Alpañez.

P—1640

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos núms. 877.272, 880.357 y 908.242 de 4 por 100 interior, de pesetas nominales 7.500, 2.000 y 3.000, constituidos en 16 de Julio de 1919, 12 de Agosto de 1919 y 30 de Julio 1920, respectivamente, y los núms. 820.587, 825.596, 853.020, de 5 por 100 amortizable, de pesetas nominales 10.500, 1.500, 24.000, constituidos en 16 de Mayo de 1917, 27 de Junio de 1917 y 19 de Agosto de 1918, respectivamente, expedidos por este Establecimiento en las fechas antes indicadas, a favor-

de D. Antonio López Quintana, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en los periódicos GACETA DE MADRID y dos diarios de esta Corte, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 19 de Junio de 1926.—Emilio Quílez.

X—3243

BANCO DE ESPAÑA

MÁLAGA

Habiéndose notado en este Banco el extravío de un resguardo de depósito intransmisible, número 1.725, de pesetas nominales 39.000, en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por esta Sucursal en 29 de Diciembre de 1913, a nombre de D. José María Arrojo Bouza, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá el correspondiente duplicado del susodicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Málaga, 1 de Octubre de 1926.—El Secretario, E. Bretillard.

X—3242

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

OBLIGACIONES ANDALUCES 3 POR 100 PRIMERA SERIE

Pago del cupón número 40, de las obligaciones de interés fijo, vencimiento 1 de Noviembre de 1926 y del cupón número 38, de las obligaciones de interés variable.

El cupón número 40, de las obligaciones Andaluces 3 por 100 primera serie, de interés fijo, de vencimiento 1 de Noviembre de 1926, se pagará, con deducción de los impuestos correspondientes, a partir de esa fecha:

En Madrid, en el Banco Español de Crédito y en la Agencia del Crédit Lyonnais.

En Barcelona, en el Banco Español del Río de la Plata.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Santander, en el Banco de Santander.

En Málaga, en la Caja Central de la Compañía.

1.º A razón de pesetas 7,50 o sea a pesetas 6,87, líquido por cupón, para las obligaciones nacionalizadas en España.

2.º A razón de francos 7,50 o sea a francos 5,24, líquido por cupón, al cambio del día 2 de Noviembre de 1926, para las obligaciones no nacionalizadas en España.

El cupón número 38, de las obligaciones de la misma serie, de interés variable que, de conformidad con el Convenio (artículo 3.º), representa el saldo a pagar en 1926 y cuyo importe está fijado según la liquidación definitiva del ejercicio 1925, se pagará igualmente con deducción de los impuestos correspondientes, a partir de 1 de Noviembre de 1926, en las mismas Cajas que los cupones de las obligaciones de interés fijo arriba mencionadas.

1.º A razón de pesetas 7,50 o sea a pesetas 6,93, líquido por cupón, para las obligaciones nacionalizadas en España.

2.º A razón de francos 7,50 o sea a francos 6,27, líquido por cupón, al cambio del día 2 de Noviembre de 1926, para las obligaciones no nacionalizadas en España.

Madrid, 5 de Octubre de 1926.—El Secretario general, Alfredo de Albuquerque.

X—3244

SOCIEDAD MADRILEÑA DE TRANVIAS

Esta Sociedad ha tomado el acuerdo de distribuir a las acciones de la misma, un dividendo de 15 pesetas por título como final del ejercicio 1925-26.

El pago se efectuará a partir del día 15 del corriente Octubre, y previa deducción de impuestos, en los Bancos: Urquijo, de Madrid; Bilbao, de Madrid; Español de Crédito, de Madrid, y Banco Urquijo Catalán, de Barcelona, contra entrega del cupón número 12 de las acciones.—El Presidente del Consejo de Administración, Valentín Ruiz Senén.

X—3248

SOCIEDAD ANONIMA EXPLOTADORA DEL AGUA DE INSALUS (TORTOSA)

Pesetas.

BALANCE	
Valores	37.472,08
Caja	2.459,84
Almacenes	75.538,49
Mobiliario y utensilios.....	27.272,98
Botellas vacías.....	95.540,75
Cajas	11.373,73
Artículos varios.....	17.494,40
Deudores	202.033,06
	<hr/>
	469.185,95
Fondo de reserva.....	140.676,88
Dividendo activo núm. 3.	38.400,00
Derechos del Consejo.....	10.240,00
Acreedores	41.331,60
Capital	238.537,47
	<hr/>
	469.185,95

Tolosa, 30 de Junio de 1926.—El Director gerente, Juan A. Irazusta.

X—3245

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUENCA

CONVOCATORIA

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada en 26 de Mayo de 1926 y de la Comisión municipal permanente de 23 de Agosto próximo pasado, se abre concurso por término de un mes a contar del siguiente día en que aparezca inserto el presente anuncio en la GACETA DE MADRID para la presentación de documentos en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento de los señores que deseen opositar la plaza vacante de Oficial Letrado Vicesecretario, dotada con el haber anual de 4.500 pesetas, bajo las siguientes instrucciones:

1.º Los ejercicios tendrán lugar en las Salas Consistoriales de este excelentísimo Ayuntamiento, el día 15 de Enero de 1927, a las cinco de la tarde.

2.º Los que deseen tomar parte en dichas oposiciones deberán acreditar con los documentos que acompañarán a la instancia, los requisitos siguientes:

a) La cualidad de ser español, varón y mayor de veintitrés años.

b) La de ser Licenciado en Derecho por Universidad oficial del Estado, presentando al efecto el correspondiente título o certificación de haber concluido la carrera.

c) Haber observado buena conducta, justificada a juicio del Tribunal, con informe de la Alcaldía; y

d) Carecer de antecedentes penales, extremo que se acreditará con certificación del Registro Central de Penados.

Podrán acompañar también los solicitantes los documentos justificativos de méritos o servicios especiales que juzguen convenientes.

3.º Los ejercicios de oposición serán dos, uno teórico, consistente en contestar durante el plazo de una hora ocho temas en la proporción siguiente: dos de Derecho municipal; uno de Derecho administrativo; uno de Legislación general de Hacienda; uno de Derecho político y otro de Derecho civil del Cuestionario inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 25 de Marzo próximo pasado, para las oposiciones a Secretarios de primera categoría y uno de Derecho penal y otro de Legislación hipotecaria del Cuestionario para cubrir plazas de Abogados del Estado, de 6 de Junio de 1923. El segundo ejercicio, práctico, consistirá en informar dentro de las normas de derecho, un expediente en tramitación, que se presentará por el Tribunal.

4.º En los ejercicios actuarán los opositores por el orden que les corresponda en el sorteo previo que al efecto habrá de celebrarse.

5.º El Tribunal, después de haber examinado los documentos de los que pretendan tomar parte en las oposiciones, formará y publicará una relación de los que, por reunir las condiciones establecidas en la regla segunda, pueden ser admitidos.

6.º La calificación de los opositores se verificará por medio de papeles.

tas que depositarán los miembros del Tribunal en el acto de terminar el ejercicio el opositor, en una urna que se colocará al efecto sobre la mesa del Tribunal. El escrutinio se practicará al fin de cada sesión, sumando los puntos que obtenga cada opositor y dividiendo su resultado por el número de individuos del Tribunal asistente al ejercicio, el cociente que resulte, constituirá la calificación, que se hará pública inmediatamente.

7.ª La plaza será adjudicada al opositor que obtenga mayor número de puntos, sumados los de ambos ejercicios.

El número de puntos con que podrá ser calificado el opositor por cada individuo del Tribunal, será el siguiente: en el ejercicio teórico de 0 a 5 por tema, y en el práctico, de 0 a 10. El opositor que no obtenga en el escrutinio 21 puntos en el primer ejercicio u 11 en el segundo, se considerará desaprobado.

8.ª Verificados los ejercicios, el Tribunal, en votación pública clasificará, por orden de méritos, a los aspirantes, dando cuenta en una propuesta, razonada y unipersonal del resultado, al Ayuntamiento.

Cuenca, 23 de Septiembre de 1926.

El Alcalde accidental, Cecilio Lucas.

X-3241

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BANDE

D. José de Castro Grangel, Juez de primera instancia de este partido.

Hago público: Que por auto de esta fecha en virtud de expediente instruido a instancia de María Josefa Teijeiro, ha sido declarada la ausencia en ignorado paradero de los hijos de ésta Julio y Demetrio Campos Teijeiro, hijos de Antonio Campos Villaluenga y de la recurrente, vecinos de Lobera.

En su consecuencia se llama a dichos ausentes y a los que se crean con derecho a la administración de los bienes de los mismos, si éstos no se presentaron, cuyo derecho deberán justificar con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado, y se previene a unos y a otros que de no concurrir dentro del término legal les parará el perjuicio que proceda con arreglo a derecho.

Bande, 21 de Agosto de 1926.—El Juez, José de Castro.—El Secretario, Ramón R. Chantreño.

X-3246

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE PALACIO, DE MADRID

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte, dictada en el día de hoy en los autos promovidos por doña Josefa Fernández Castilla, asistida de su esposo D. Francisco Marín Nieto, contra D. José de Castro Jarillo; sobre procedimiento sumario, se saca a la venta en pública subasta por

término de veinte días y en precio de 70.000 pesetas, un solar en el que existen dos cuerpos o naves destinados a establos, de una sola planta, con diversas dependencias para vaquería, sito en término municipal de esta Corte, con fachada a la calle de Linneo, sin número, distrito de la Latina, barrio Imperial, zona tercera del Ensanche, demarcación del Registro de la Propiedad de Occidente.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado el día 5 de Noviembre próximo, a las once de la mañana, en el local del mismo, y se advierte a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran su importe; que la subasta podrá hacerse a calidad de ceder; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate; que el acreedor podrá concurrir como postor sin necesidad de consignar cantidad alguna para tomar parte en la licitación, pudiendo también concurrir en las mismas condiciones D. Eloy Domínguez, y todos los demás postores deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de la subasta para tomar parte en ésta; quedando en poder del actuario como parte del precio del remate la cantidad que haya consignado el rematante y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, 27 de Septiembre de 1926. Visto bueno, el Juez de primera instancia, Antonio Falcón.—El Secretario, Dr. Juan Infante.

X-3249

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD, DE MADRID

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, en providencia de 2 del actual dictada en los autos que se siguen a instancia de doña Concepción Lozano, viuda de Fernández Gamboa, para hacerse cobro por el procedimiento sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria de un préstamo de 125.000 pesetas que el esposo de aquella señora D. Enrique Fernández Gamboa hizo a doña Milagros Jiménez en escritura otorgada ante el Notario de esta Corte D. Fidel Perlado, con fecha 24 de Septiembre de 1924 y otras responsabilidades.

Se saca a la venta en pública subasta por primera vez y en la cantidad de 200.000 pesetas,

La casa sita en esta Corte, calle del Turco, hoy Marqués de Cubas, número 7, triplicado, 11 novísimo, con vuelta a la de los Madrazos, por donde está señalada con el número 27, duplicado, hoy 23, de la manzana 273 del distrito del Congreso.

Para su remate se ha señalado el día 4 de Noviembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de la Universidad, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1; lo que se anuncia al público, advirtiéndose que los autos y la certificación prevenida por la ley están de manifiesto en la Secretaría del infrascrito; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que no se admitirá postura inferior a la de 200.000 pesetas porque la finca sale a subasta; que para tomar parte en ésta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 efectivo, por lo menos, de la expresada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones; y que el importe total del remate, descontado lo que se deposite para tomar parte en él, deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid, 4 de Octubre de 1926.—Visto bueno, el Juez de primera instancia, Felipe Fernández Fernández. El Secretario, Felipe González Bernabé.

X-3250

TRIBUNAL ECLESIASTICO DEL OBISPADO DE MADRID-ALCALA

Nos el Dr. D. Rafael García Tuñón, Provisor Juez eclesiástico de este Obispado.

Emplazamos a D. Francisco García y Pérez-Stella, de paradero ignorado, para que si conviene a su derecho se persone en el pleito de divorcio que insta contra él su mujer doña María Lord y López por causas comprendidas en los cánones 1.129 y 1.131 del Código Canónico, y especialmente le citamos para que el día 27 del corriente mes de Octubre a las once y media, comparezca personalmente en nuestra Sala audiencia, sita en la calle de la Pasa, número 3, a la diligencia de contestar a la demanda, entendiéndose que esta comparecencia se celebrará en la forma y bajo los apercebimientos establecidos por los cánones 1.726 y siguientes de dicho Código.

Madrid, 2 de Octubre de 1926.—El Juez, Dr. Rafael G. Tuñón.—De mandato de Su Señoría, Dr. Ildefonso Alonso de Prado.

X-3247

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 644 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

10.336

AURIN CASANOVAS, José; hijo de Tomás y de Felisa, natural de Tamarite de Litera, de estado soltero, profesión aserrador, de veintidós años, vecino de Barcelona; domiciliado últimamente en la misma, calle Cafabria, número 270, primero, tercera; procesado en causa número 473 de 1926 sobre estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Alaranzas, de Barcelona, Secretaría de don Magín Fernández, para responder de los cargos que resultan contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

11310

10.337

BATLLE ABADAL, Enrique; cuyas demás circunstancias se ignoran; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Montmany, número 7, principal, primera; procesado por alzamiento de bienes, sumario número 524 de 1925; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado del distrito de la Concepción, de dicha capital, Secretaría de D. José María Guardiola, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

11269

10.338

CALVO, Víctor; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Puigmarí, número 22, principal; procesado en causa número 501 de 1926 sobre estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste, de Barcelona, Secretaría de D. Germán González Campo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

11272

10.339

CARRASCO GOMEZ, Domingo; de veintidós años, hijo de Antonio y de María, soltero, natural y vecino de Villablanca, de profesión del campo; comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia provincial de

Huelva, que ha decretado su prisión provisional en la causa por hurto señalada con el número 198 de 1925, instruída por el Juzgado de Ayamonte, apercibido de que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar.

11308

10.340

CARRERAS, Antonio; domiciliado últimamente en la calle del Hospital, número 103, de Barcelona; procesado en causa número 290 de 1926 sobre estafa a D. José Cuspinera; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Lonja, de Barcelona, Secretaría de D. Tomás Riera y Sans.

11270

10.341

CASADO REINOSO, José; de veintidós años de edad, soltero, albañil, hijo de Manuel y de Ubaria, natural de Lalín, provincia de Pontevedra; domiciliado últimamente en Oviedo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Oviedo, Secretaría del Sr. Meana, con el fin de constituirse en prisión en causa seguida en dicho Juzgado por resistencia, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

11283

10.342

CAZEAUX STURGEON, Víctor; natural de Londres, de estado casado, profesión comercio, de cuarenta años de edad; domiciliado últimamente en Barcelona, rambla de Cataluña, número 16, piso cuarto; procesado en causa número 601, rollo 8.289 de 1925 sobre estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, de Barcelona, Secretaría de D. Luis de Miguel Pulis, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

11311

10.343

DIAZ CRUZ, Luis; natural de Badajoz, de estado soltero, profesión albañil, de veintisiete años de edad, hijo de Juan y Josefa; domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo; procesado por lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para ingresar en la Cárcel, como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

11316

10.344

FERRANDO MIRALLES, Vicente; de estado soltero, de veinte años de edad; procesado en causa número 416 de 1926, por el delito de estafa, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Mar, de Valencia; comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse

en prisión en las cárceles de dicha ciudad, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

11292

10.345

GARCIA BELTRAN, Elías, alias el Elías; natural y vecino de Huelva, calle San Sebastián, número 24, hijo de Julio y de Josefa, de estado soltero, profesión dependiente, de quince años; procesado por hurto, en causa número 478 de 1926; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Huelva, para prestar indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

11318

10.346

GARCIA VERGARA, Pedro, alias Pljoto; natural y vecino de Villena, de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta y cuatro años de edad, color moreno, ojos pardos, pelo castaño oscuro; procesado por el delito de atentado; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Villena, para practicar ciertas diligencias; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

11332

10.347

GONZALEZ, Manuel; natural de Portugal, de estado casado, de unos treinta y cinco años, de estatura baja, pelo, cejas y ojos castaños, bigote nacimiento, nariz y boca regulares, de buena constitución y viste unas veces como obrero y otras con traje decente y corbata; domiciliado últimamente en Santa Cruz de Arrabaldo; procesado por el delito de hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Orense; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el demás perjuicio a que hubiere lugar.

11282

10.348

GONZALEZ GONZALEZ, Antonio, alias Lazo; natural de Ronda, de estado soltero, profesión albañil, de cincuenta y nueve años, hijo de Rafael y de Dolores; domiciliado últimamente en Ceuta, calle de Luis de Torres, número 69; penado por el delito de tenencia de armas de fuego; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Ronda, para ser reducido a prisión al objeto de cumplir la condena de un mes y un día de arresto mayor y multa de cien pesetas, impuesta en la causa número 98 de 1925, previéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

11325

10.349

GONZALEZ MARTIN, Antonio, y Teresa Gómez León; comparecerán ante la Sección primera de la Audiencia de Madrid, Receptoría-Secretaría del

Licenciado D. Joaquín Garrigues, dentro del término de cinco días, para ratificarles el auto incluyéndoles en la condena condicional, en causa seguida contra los mismos en el distrito de Alarazanas, de la ciudad de Barcelona, por hurto; bajo apercibimiento de ser excluidos de los beneficios de dicha ley si no comparecen.

11299

10.350

LOPEZ ECHEVARRIA, Martina; hija de Martín y de Venancia, de treinta y dos años de edad, de estado soltera, de oficio costera; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, para ampliar su declaración indagatoria en causa sobre tenencia de armas sin licencia.

11274

10.351

MARCO FANDO, Francisco; natural y vecino de Valencia, de estado casado, de profesión empleado, de treinta y siete años de edad, hijo de José y de Desamparados; domiciliado últimamente en la calle de Buenos Aires, número 12 piso tercero; procesado en causa número 256 de 1924 por el delito de estafa, seguida en el Juzgado de Instrucción del distrito del Mercado, de Valencia, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las cárceles de dicha ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

11291

10.352

MARTINEZ PIERREZ, Guillermo; natural de Tijola (Almería), de estado soltero, profesión chofer, de veinte años de edad, hijo de Hilario y Amparo; domiciliado últimamente en ignorado paradero; procesado por hurto en causa número 245 de 1926; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de San Sebastián (Guipúzcoa), para notificarle el auto de prisión y constituirlo en tal estado.

11329

10.353

PUEYO SORRIBAS, Clemente; de treinta y siete años de edad, soltero, natural de Huesca y vecino de Sellés (Lérida), hijo de Pablo y de Teresa, carpintero; procesado en causa número 13, rollo número 221 de este año sobre desacato a Autoridad; comparecerá ante el Juzgado de Tresp dentro del término de diez días, a fin de recibirle declaración en el mencionado sumario, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

11290

10.354

PUJOLA, Enrique; domiciliado últimamente en la calle del Pino, 14, de Barcelona; procesado en causa número 290 de 1926 sobre estafa a D. José Cuspinerá; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Lonja, de Barcelona, Secretaría de D. Tomás Riera y Sans.

11271

10.355

RODRIGUEZ FERNANDEZ, Juan; hijo de Juan y de María, natural de Almería, de estado soltero, profesión pescador, de veintitrés años de edad; domiciliado últimamente en Barcelona, calle del Juicio, número 14, bajos; procesado en causa números 448 y 6.986 de 1925 sobre hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Barceloneta, de Barcelona, Secretaría de D. Alejandro Simarro, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan) para constituirse en prisión, como comprendido en los números primero y tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

11268

10.356

ROMERO TORRENTE, Juan; de diez y nueve años de edad, casado, labrador, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción del partido de Arenys de Mar, en el término de diez días, a fin de llevar a cumplimiento el auto de procesamiento y prisión, dictado contra el mismo en méritos de sumario sobre hurto bajo el número 43 del año actual, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole, además, el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

11309

10.357

RUBIO AGUSTIN, Félix; hijo de Eusebio y de Juana, natural de Ganiza, de circunpía y dos años casado, albañil; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por el delito de robo; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de San Pablo, de dicha capital, con el fin de extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa número 60 de 1925.

11298

10.358

SANCHEZ SANTOS, Alfredo; de veintiséis años, hijo de Alfredo y Eugenia, natural de Madrid, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Toledo, para la práctica de diferentes diligencias, en causa que con-

tra el mismo y otros se sigue en dicho Juzgado por uso de nombre supuesto, con el número 106 de 1925.

11330

10.359

SANTA ESCOLASTICA ROMANCEL, Antonio; natural de Pueblo Nuevo del Mar, de estado soltero, de profesión ajustador, de veintiún años de edad, hijo de desconocidos; domiciliado últimamente en Manresa, calle de Vicente Romeu, número 10; procesado en causa número 427 de 1926, por el delito de estafa, seguida en el Juzgado de Instrucción del distrito del Mar, de Valencia, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las cárceles de dicha ciudad y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

11291

10.360

UNAMUNO IZAGA, Santiago; de cuarenta y cinco años, soltero, mendigo, hijo de Tomás y de Benita, natural de Orduña y sin domicilio fijo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pamplona, al objeto de ser reducido a prisión decretada por la Superioridad en la causa que se instruye contra el mismo con el número 103 de 1926, sobre hurto; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

11286

10.361

USCROS VELLAR, Emilio; de estado soltero, profesión obrero, de veintidós años, hijo de Emilio y de María; domiciliado últimamente en Hellín, Cristo, número 8; procesado por hacer uso de cédula de vecindad ajena; comparecerá en término de diez días ante la Audiencia de Badajoz y el Juzgado de Villanueva de la Serena, para notificarle la conclusión del sumario y designar abogado y procurador que lo defienda y represente en juicio oral; bajo apercibimiento, caso contrario, le será nombrado del turno de oficio.

11331

10.362

WEILAND, Ely; de unos veintiséis años de edad, estatura alta, delgada, pelo muy rubio; domiciliada últimamente en Barcelona, calle de Rosellón, número 234, 4.º 1.º; procesada en causa número 364 de 1926, sobre hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Audiencia, de Barcelona, Secretaría de D. Luis de Miguel Pulis; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

11312

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ALBAIDA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que instruye con el número 16 del año actual, sobre robo de una caldera de cobre, de la propiedad de D. Miguel Santiago y don Guzmán Ortiz Vidal, contra Antonio Bobles Olmo y otros, por la presente cédula se cita al perjudicado D. Miguel Santiago Ortiz Vidal, vecino que fué de Montavernez, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Albaida, con objeto de recibirle declaración en dicha causa y ofreciere las acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, como perjudicado.

Albaida, 29 de Septiembre de 1926. El Secretario judicial, Antonio Ferrándiz.

JO—11305

ALMERIA—SAN SEBASTIAN

Don Angel de Torres Cobo, Juez de instrucción del distrito de San Sebastián, de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber a los señores que a continuación se expresan que a tenor de los artículos 109 y 110 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pueden mostrarse parte en el sumario que instruye por alzamiento de bienes, contra Esteban Mañas Amate, y renunciar o no a la indemnización de perjuicios.

Relación que se cita:

Don Esteban Gabarrós, de Barcelona. Señores Palomo y Viñas, de Barcelona.

Antonio Muñoz Muñoz, de Cabrero de Torres.

Narciso Vidal, de Barcelona. Sucesores de P. Maltir Galver de Barcelona.

Herederos de José Martín Magro, de Linares.

Pedre Pastello, de Barcelona.

M. Perdigo, de Barcelona.

S. Rigos, de Barcelona.

Vinda de Justo Feliú, de Valencia. Mañas Magriña, de Barcelona.

Juan Valls y Saldefons, de Barcelona.

Anastasio Sánchez, de Granada.

Maymot y Guardiet, de Barcelona.

Hijos de Estanislao Planas, de Barcelona.

Hispania Textil, de Madrid.

Torreis y Vals, de Barcelona.

G. Torregrosa Hermanos, de Novelda.

Los Japoneses, de Barcelona.

Eléctrica San Miguel, de Pedro Martínez.

Tey Roca y Matóns, de Barcelona. Hijo de Dámaso Martínez, de Madrid.

Rafael García y García, de Madrid.

Sala y Martínez, de Barcelona.

Antonio Costa, de Barcelona.

Viñas y Compañía, de Barcelona.

Textil Novedad, de Barcelona.

García Tornes y Compañía, de Barcelona.

Hijo de M. Más Candela, de Crevillente.

Herederos de Vicente Costa, de Alicante.

Salurnino Gómez, de Espinardo.

Asilo de Huérfanas de la Sagrada Familia, de Granada.

Luis Vila Busquet, de Sabadell.

Pañería Inglesa, de Barcelona.

Vizcaino Oleina, de Barcelona.

Antonio Gítar, de Barcelona.

Almería, 23 de Septiembre de 1926.

El Juez, Angel de Torres.—Ante mí, José Moreno.

JO—11255

AOIZ

Don Juan Santamaría Ansa, Juez de instrucción de Aoiz.

Por el presente, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se ofrece a María Cruz Andreu Samitier, asistida de su marido, si también actualmente es casada, el procedimiento de la causa número 102 de este año, que se sigue en este Juzgado sobre muerte casual de Mauricio Andreu Aisa, haciéndole saber, al propio tiempo, que, en el término de diez días, siguientes a la publicación del presente, comparezca en este Juzgado a manifestar si desea ser parte en dicho sumario y si renuncia o no a la indemnización que, en su caso, pudiera corresponderle, aperturbada que, si no lo verifica, le parará el perjuicio consiguiente y a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Aoiz a 28 de Septiembre de 1926.—El Juez, Juan Santamaría.—El Secretario, ilegible.

JO—11267

BELMONTE

D. Juan Serrada Hernández, Juez de instrucción de Belmonte y su partido.

Hago saber: Que en el sumario número 45 de 1926, que instruyo por el delito de hurto contra Francisco Zarco Escudero, he dictado con fecha 27 de los corrientes una providencia llamando al procesado, Francisco Zarco Escudero, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, a fin de notificarle el auto de procesamiento contra él acordado, con aperturbamiento de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Belmonte, 28 de Septiembre 1926.—El Juez, Juan Serrada.—El Secretario, S. Rodrigo.

JO—11273

CACERES

D. Luis Rodríguez Celestino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que instruyo con el número 148 de 1926 por sustracción de una maleta y los efectos que a

continuación se reseñan al soldado licenciado Manuel Díaz Corrales, vecino de Portajo, el día 28 del actual en la taberna de Alejandro Paleón, sita en la carretera de la estación férrea de esta capital, he acordado publicar el presente, interesado de las Autoridades, civiles y militares, y de los Agentes de la Policía judicial, la detención del autor o autores de dicha sustracción, así como la de las personas en cuyo poder se encuentren los efectos sustraídos, si no acreditan la legítima adquisición de los mismos, poniéndolos, en su caso, en esta cárcel a mi disposición.

Efectos sustraídos.

Una maleta de cartón, color café, con las cantoneras de chapa, en la que había un jersey, unos calcetines de seda y otras ropas y efectos.

Dado en Cáceres a 29 de Septiembre de 1926.—El Juez, Luis R. Celestino.

JO—11313

CAMPILLOS

Don Bernabé A. Pérez Jiménez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y ordeno a todos los demás Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del procesado Juan Santiago Carmona, de cuarenta y tres años de edad, hijo de José y de Joaquina, natural de Málaga y vecino que fué de Loja, vendedor ambulante, el que será puesto a mi disposición caso de ser habido, pues así lo tengo acordado en el sumario número 23 de 1925.

Dado en Campillos a 28 de Septiembre de 1926.—El Juez, Bernabé A. Pérez.

JO—11275

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, ha acordado citar al testigo José Tejeiro Prieto, cuyo último domicilio fué en Málaga, calle de Minestrasa, núm. 6, para que el día 3 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de dicha capital, para asistir como testigo a las sesiones del juicio oral de causa número 140 de 1924, sobre lesiones, contra Luis Miranda Ruiz, cuya providencia dimana de carta orden de la Superioridad procedente de dicho sumario, con aperturbamiento de que, de no comparecer le pararán los perjuicios que haya lugar.

Campillos, 30 de Septiembre de 1926.—El Secretario judicial, Federto Orellana.

JO—11314

CASTUERA

D. Cipriano Piñero y García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la Po-

licia judicial procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se rescían, sustraídas al vecino de Benquerencia Justo Acedo Ruiz, en la madrugada del 24 del actual, de la finca Piedra Amarilla y sitio Cañada de Marcos, de aquel término, donde se hallaban pastando, ignorándose quién o quienes puedan ser los autores del delito; y caso de ser habidas, pondrá a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, así como los autores del delito si fueren habidos.

Señas de las caballerías.

Un mulo de once meses, entero, alzada 1,38, negro, raza española, hierro del Fénix, paleta izquierda, V. 2, sin defecto físico, asegurado en la Agrícola Española, cuya marca Z 11 lleva en la nalga derecha.

Una yegua de cinco años, de 1,50 de alzada, castaña clara, raza española, calzada de la mano derecha y pié izquierdo, lucera, hierro de la Compañía Fénix Agrícola, B. 5 en la nalga izquierda.

Dado en Castuera a 28 de Septiembre de 1926. — El Juez, Cipriano Piñero.

JO—11276

CEUTA

D. Alfonso Armengol y Díaz del Castillo, Juez de instrucción del partido de Ceuta.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado se instruye su mario bajo el número 96 de 1926, sobre raptó de Victoria Nieto González, contra Juan Trujillo Pérez, y por providencia de hoy se ha acordado ofrecer el procedimiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al padre de dicha menor, Antonio Nieto Benítez, en ignorado paradero, a fin de que pueda ejercitar como perjudicado las acciones que le competen con arreglo a derecho.

Y para que se tenga por cumplido con lo prevenido en la disposición legal anteriormente citada, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial de la provincia de Cádiz* y GACETA DE MADRID.

Ceuta, 28 de Septiembre de 1926.— El Juez, Alfonso Armengol.

JO—11277

JUZGADOS MUNICIPALES

MADRID—CENTRO

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, bajo el número 1.600 del año 1926, por lesiones y contra Benito Pérez Fernández, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 3 de Septiembre de 1926; D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes; de la una el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Benito Pérez Fernández,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Benito Pérez Fernández a la pena de dos días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, y notifíquese esta sentencia al condenado por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado, Benito Pérez Fernández, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 15 de Septiembre de 1926.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 1.563 del año 1926, por lesiones y contra Carmen Jiménez y María García, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 3 de Septiembre de 1926; D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Carmen Jiménez Marín y María García García,

Fallo que debo condenar y condeno a las denunciadas, Carmen Jiménez Marín y María García García, a la pena de cinco días de arresto menor a cada una y por partes iguales las costas del juicio, y notifíquese esta sentencia a las condenadas por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a las denunciadas, Carmen Jiménez y María García, cuyo actual domicilio o paradero de las mismas se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 15 de Septiembre de 1926.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo número 1.937 del año 1926, por estafa, y contra Félix Olalla, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 3 de Septiembre de 1926; D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Félix Olalla,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Félix Olalla García a

la pena de ocho días de arresto menor y al pago de las costas del juicio y notifíquese esta sentencia al condenado por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para que sirva de notificación al denunciado Félix Olalla García, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 15 de Septiembre de 1926.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 1995 del año 1926, por jugar a los prohibidos y contra José Olmedo y Francisco Barrera, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 2 de Septiembre de 1926, el Sr. D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado cuya edad y demás circunstancias ya constan, José Olmedo, Francisco Barrera, Mariano López y Anselmo Calleja,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados José Olmedo Martínez, Francisco Barrera Martín, Mariano López López y Anselmo Calleja a la multa de cinco pesetas a cada uno, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y por partes iguales las costas del juicio, y notifíquese esta sentencia a José Olmedo y Francisco Barrera por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a los denunciados José Olmedo Martínez y Francisco Barrera, cuyo actual domicilio o paradero de los mismos se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 15 de Septiembre de 1926.—El Juez, Fructuoso Cid.—El Secretario, José Ballester.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 1.473 del año 1926, por malos tratos y contra Martín Cavada, Vicente García, Isabel Díaz, Polonia Escobar y otro, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 3 de Septiembre de 1926, el Sr. D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte; vistas las diligencias de

juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado cuya edad y demás circunstancias ya constan Martín Cavada, Vicente García, Isabel Díaz Gómez, Polonia Escobar y José Lázaro Cabrera.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados José Lázaro Cabrera, Martín Cavada, Vicente García Sánchez, Isabel Díaz Gómez y Polonia Escobar Farfía a la multa de 30 pesetas a cada una, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y por partes iguales las costas del juicio y el solucionamiento libre con respecto a las lesiones sufridas por José Lázaro, y notifíquese esta sentencia a Vicente García, Isabel Díaz y Martín Cavada por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a los denunciados Vicente García, Isabel Díaz y Martín Cavada, cuyos actuales domicilios o paradero se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 23 de Septiembre de 1926. — El Juez, Fructuoso Cid. — El Secretario, José Ballester.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 31 del año 1926, por maltrato y contra Alfredo Martínez y Gloria Pérez, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 19 de Febrero de 1926; don José de la Plata Vilchès, Juez municipal suplente del distrito del Centro, de esta Corte; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado cuya edad y demás circunstancias ya constan, Alfredo Martínez y Gloria Pérez.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Alfredo Martínez Magín y Gloria Pérez Hernández, a la multa de 30 pesetas a cada uno, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y por partes iguales las costas del juicio; notificándose esta sentencia a Gloria Pérez por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — José de la Plata Vilchès."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a la denunciada Gloria Pérez, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 27 de Septiembre de 1926. — El Juez, Fructuoso Cid. — El Secretario, José Ballester.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 82 del año 1926, por maltrato, contra Emilia González y Matías de Heras, aparece la siguiente sentencia:

"En la villa y Corte de Madrid a 12 de Marzo de 1926; D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Emilia González y Matías de Heras,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados, Emilia González García y Matías de Heras Mora, a la multa de treinta pesetas a cada uno, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y, por partes iguales, las costas del juicio; notifíquese esta sentencia a Matías de Heras por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Matías de Heras, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 27 de Septiembre de 1926. El Secretario, José Ballester. — Visto bueno, el Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.797 del año 1926 por malos tratos contra Bernabé Hernández Madruga, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 17 de Septiembre de 1926; el Sr. D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Bernabé Hernández Madruga,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Bernabé Hernández Madruga, a la pena de treinta pesetas, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio; y notifíquese esta sentencia al condenado por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado, Bernabé Hernández Madruga, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 27 de Septiembre de 1926. — El Secretario, José Ballester. — Visto bueno, el Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.705 del año 1926 por vejación contra Bonifacio Dierno Pardo, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 3 de Septiembre de 1926; el Sr. D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Bonifacio Dierno,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Bonifacio Dierno Pardo, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del juicio; y notifíquese esta sentencia al condenado por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado, Bonifacio Dierno, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 27 de Septiembre de 1926. — El Secretario, José Ballester. — Visto bueno, el Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 19 del año 1926 por lesiones contra María Fernández y Laura Fontanilla, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid y para que sirva de notificación al Sr. D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan, María Fernández y Laura Fontanilla,

Fallo que debo condenar y condeno a las denunciadas, María Fernández Pérez y Laura Fontanilla, a la pena de cinco días de arresto menor a cada una y, por partes iguales, las costas del juicio; y notifíquese esta sentencia a María Fernández Pérez por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID, como igualmente a Laura Fontanilla.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notifica-

ción a María Fernández y Laura Fontanilla, cuyo actual domicilio o paradero de las mismas se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 27 de Septiembre de 1926.
El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1830 del año 1926 por malos tratos contra Pedro Alonso, Concepción Soriano y otra, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 17 de Septiembre de 1926; El Sr. D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Pedro Alonso, Concepción Soriano y Josefa Garrido,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Pedro Alonso Alonso y Concepción Soriano Mira a la multa de treinta pesetas a cada uno, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y, por partes iguales, las costas del juicio; y que debo absolver y absuelvo a Josefa Garrido; y notifíquese esta sentencia a los condenados por medio de edictos en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a los denunciados Pedro Alonso y Concepción Soriano, cuyo actual domicilio o paradero de los mismos se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 27 de Septiembre de 1926.—El Secretario, P. R. Agustín Soto.—V.º B.º, el Juez, Fructuoso Cid.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Josefina San Juan Molina, domiciliada últimamente en la calle de Hortaieza, 18 (Puente Vallecas), para que dentro del término de segundo día comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de treinta pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 987 de orden del año 1926; apercibida que de no verificarlo sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S., en Madrid, a 20 de Septiembre de 1926.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º, el Juez, Fructuoso Cid.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Dolores Sevilla Tudillo, domiciliada últimamente en el callejón de Tudescos, número 4, para que dentro del término de segundo día comparezca ante este Juzgado municipal del distrito del Centro, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de 30 pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 802 de 1926; apercibida que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S., en Madrid, a 20 de Septiembre de 1926.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º, el Juez, Fructuoso Cid.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Guillermo Martínez Quintanal, domiciliado últimamente en la calle de Biasa Pérez (Mataderos), número 10, para que dentro del término de segundo día comparezca ante este Juzgado municipal del distrito del Centro, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de treinta pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 522 de orden del año 1926; apercibido que de no verificarlo sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S., en Madrid, a 17 de Septiembre de 1926.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º, el Juez, Fructuoso Cid.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Carmen Rodríguez García, domiciliada últimamente en la calle de la Cruz, número 23, para que dentro del término de segundo día comparezca ante este Juzgado municipal del distrito del Centro, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de 30 pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 1724 de 1926; apercibida que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S., en Madrid, a 17 de Septiembre de 1926.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º, el Juez, Fructuoso Cid.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Luis Fernández García, domiciliado últimamente en la calle de la Ima, número 10, para que dentro del término de segundo día comparezca ante este Juzgado municipal del distrito del Centro, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de 30 pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 275 de 1926; apercibido que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S., en Madrid, a 27 de Septiembre

de 1926.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º, el Juez, Fructuoso Cid.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Eusebio Oliva Pérez, domiciliado últimamente en la calle de Doña Berenguela, número 27, para que dentro del término de segundo día comparezca ante este Juzgado municipal del distrito del Centro, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de 30 pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 1734 de 1926; apercibido que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S., en Madrid, a 25 de Septiembre de 1926.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º, el Juez, Fructuoso Cid.

Por la presente se cita, llama y emplaza a José Oliva Pérez, domiciliado últimamente en la calle de Manuel Carmona, número 7, para que dentro del término de segundo día comparezca ante este Juzgado municipal del distrito del Centro, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de 30 pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 1734 de 1926; apercibido que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S., en Madrid, a 25 de Septiembre de 1926.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º, el Juez, Fructuoso Cid.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Esperanza Palo Pardo, domiciliada últimamente en la calle de los Abades, número 17, para que dentro del término de segundo día comparezca ante este Juzgado municipal del distrito del Centro, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de 30 pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 1472 de 1926; apercibida que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S., en Madrid, a 20 de Septiembre de 1926.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º, el Juez, Fructuoso Cid.

JO—11266

MADRID—CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 709, seguido en este Juzgado contra Victoriano Fernández Fernández y otros, por malos tratos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 30 de Julio de 1926; el Sr. D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal interino del distrito del Congreso, de

esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por malos tratos contra Fernando López Monís, Victoriano Fernández Fernández, Pedro Aragonés del Campo y Marcial Pérez Álvarez.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados, Fernando López Monís, Victoriano Fernández Fernández, Pedro Aragonés del Campo y Marcial Pérez Álvarez, todos en rebeldía, a la pena de treinta pesetas de multa a cada uno y las costas del juicio por cuartas partes.

Notifíquese esta sentencia a Victoriano Fernández Fernández por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, si no comparece en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Romero."

Publicada en el día de su fecha; y para que sirva de notificación a Victoriano Fernández Fernández, expido la presente.

Madrid, 30 de Julio de 1926.—El Secretario, F. Chaves.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 23, seguido en este Juzgado contra Jesús Trovazos Robles y otro, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 10 de Julio de 1926; el Sr. D. José Luis Castillejo, Juez municipal interino del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones contra Jesús Trovazos Robles y Felipe Limas Suárez,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Jesús Trovazos Robles y Felipe Limas Suárez, ambos en rebeldía, a la pena de tres días de arresto a cada uno y las costas del juicio por mitad.

Notifíquese esta sentencia al condenado Jesús Trovazos Robles por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Castillejo."

Publicada en el día de su fecha; y para que sirva de notificación a Jesús Trovazos Robles, expido la presente.

Madrid, 15 de Septiembre de 1926.—El Secretario, F. Chaves.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.032, seguido en este Juzgado contra Pascual Jiménez y Filomena Casero, por actos inmorales, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 3 de

Septiembre de 1926; D. José María Romero Zurbano, Juez municipal interino del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por actos inmorales, contra Pascual Jiménez Gracia y Filomena Casero Pastor.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Pascual Jiménez de Gracia y Filomena Casero Pastor, en rebeldía, a la pena de tres días de arresto y 30 pesetas de multa a cada uno y las costas del juicio por mitad.

Notifíquese esta sentencia a los condenados por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndoles que si no comparecen en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta serán declarados rebeldes.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Romero."

Publicada en el día de su fecha; y para que sirva de notificación a Pascual Jiménez de Gracia y Filomena Casero Pastor, expido la presente en Madrid a 3 de Septiembre de 1926.—El Secretario, F. Chaves.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.284, seguido en este Juzgado contra Guillermo Linhoff, por escándalo con embriaguez, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 1.º de Septiembre de 1926; D. José María Romero, Juez municipal interino del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por escándalo con embriaguez contra Guillermo Linhoff.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Guillermo Linhoff, en rebeldía, a la pena de 25 pesetas de multa, reprensión y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de la GACETA DE MADRID apercibiéndole que si no comparece en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme ésta será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Romero."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación al condenado Guillermo Linhoff, expido la presente en Madrid a 1.º de Septiembre de 1926.—El Secretario F. Chaves.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.022, seguido en este Juzgado contra Damián Froilán por vejación, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 3 de Septiembre de 1926; el Sr. D. José María Romero Zurbano, Juez municipal

interino del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por vejación contra Damián Froilán,

Fallo condenando al denunciado, Damián Froilán, en rebeldía, a la pena de treinta pesetas de multa y al pago de las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, si no comparece en este Juzgado dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Romero."

Publicada en el día de su fecha; y para que sirva de notificación al condenado, Damián Froilán, expido la presente.

Madrid, 3 de Septiembre de 1926.—El Secretario, Licenciado F. Chaves.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.358, seguido en este Juzgado contra Luisa Feijóo Barrán, por vejación, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 1 de Septiembre de 1926; el Sr. D. José María Romero Zurbano, Juez municipal interino del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por vejación contra Luisa Feijóo Barrán,

Fallo que debo condenar y condeno a Luisa Feijóo Barrán, en rebeldía, a la pena de treinta pesetas de multa y al pago de las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia a la condenada por medio de la GACETA DE MADRID, apercibiéndola que, si no comparece en este Juzgado dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarada rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Romero."

Publicada en el día de su fecha; y para que sirva de notificación a Luisa Feijóo, expido la presente.

Madrid, 1 de Septiembre de 1926.—El Secretario, Licenciado F. Chaves.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 914, seguido en este Juzgado contra Juan María Monchof, por daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 8 de Septiembre de 1926; el señor D. José María Romero Zurbano, Juez municipal interino del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por daños, contra Juan María Monchof,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Juan María Monchof, en rebeldía, a la pena de treinta pesetas de multa y al pago de las costas del juicio; y notifíquese esta sentencia al condenado por medio de la GACETA

GACETA DE MADRID; aperebiéndole que si no comparece en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme ésta, será declarado rebelde.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Romedo."

Publicada en el día de su fecha. Y para que sirva de notificación al condenado Juan María Monchot, expido la presente en Madrid a 8 de Septiembre de 1926.—El Secretario, F. Chaves.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 767, seguido en este Juzgado contra Leoncio Sengotita Arsuaga y otro, por vejación, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 24 de Septiembre de 1926; el señor D. José Luis Castillejo, Juez municipal interino del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por vejación, contra Leoncio Sengotita y Felipe Velázquez,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Leoncio Sengotita Arsuaga y Felipe Velázquez Teherán, en rebeldía, a la pena de cinco días de arresto a cada uno, y las costas del juicio por mitad; y notifíquese esta sentencia al condenado Leoncio Sengotita por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID; aperebiéndole que si no comparece en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Castillejo."

Publicada en el día de su fecha. Y para que sirva de notificación a Leoncio Sengotita Arsuaga, expido la presente en Madrid a 8 de Septiembre de 1926.—El Secretario, F. Chaves.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1301, seguido en este Juzgado contra Joaquín Haro y Haro, por lesiones, daños y actos inmorales, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 3 de Septiembre de 1926; el señor D. José María Romero Zurbano, Juez municipal interino del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones, daños y juegos prohibidos, contra Joaquín Haro y Haro,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Joaquín Haro y Haro, en rebeldía, a las penas de quince días de arresto, cincuenta pesetas y veinticinco pesetas de multa, a que abone cincuenta pesetas de indemnización a Higinio García y las costas del juicio; y notifíquese esta sentencia al condenado por medio de la GACETA DE MADRID; aperebiéndole que si no comparece en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Romero."

Publicada en el día de su fecha. Y para que sirva de notificación al condenado Joaquín Haro y Haro, expido la presente en Madrid a 3 de Septiembre de 1926.—El Secretario, F. Chaves.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1949, seguido en este Juzgado contra Antonio Vázquez Blanco, por daños por imprudencia, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 7 de Julio de 1926; el señor D. José Luis Castillejo, Juez municipal interino del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños por imprudencia, contra Antonio Vázquez,

Fallo que debo condenar y condeno a Antonio Vázquez Blanco, en rebeldía, a la pena de cinco pesetas de multa y las costas del juicio, reservando a la perjudicada "Empresa Martín y Anglada" la acción civil de que se crea asistida, para que la ejercite ante quien y como corresponda; y notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID; aperebiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Castillejo."

Publicada en el día de su fecha. Y para que sirva de notificación a Antonio Vázquez y a D. Fernando Álvarez de Sotomayor, expido la presente en Madrid a 21 de Septiembre de 1926.—El Secretario, F. Chaves.

JO—11211

Sucesores de D. Sotomayor (S. A.)
Pasaje de San Vicente, 20.